



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 JUL. 2006

**VISTO:** la necesidad de consolidar el proceso de fortalecimiento del sistema de intermediación financiera.-

06/05/005/60/145

**RESULTANDO:** que las inversiones que entidades bancarias saneadas realizan en la adquisición de activos y pasivos de instituciones de intermediación financiera en dificultades coadyuvan a consolidar dicho fortalecimiento.-

**CONSIDERANDO:** conveniente exonerar de tributos a las operaciones de transferencia de activos y pasivos referidas, de forma tal de hacer viables las inversiones vinculadas a tales adquisiciones.-

ASUNTO 1539

**ATENTO:** a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 11º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Declárase promovida al amparo de lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de inversión destinada a fortalecer el sistema de intermediación financiera y proteger el ahorro bancario. Están incluidas en el alcance objetivo de esta declaratoria exclusivamente las transferencias de los activos y pasivos que realicen las instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, siempre que se verifiquen conjuntamente las siguientes condiciones:

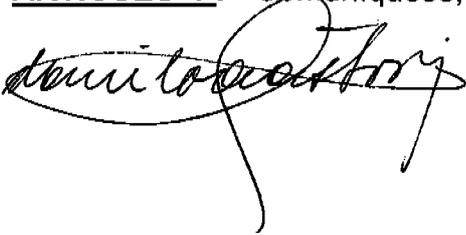
- a) la entidad financiera enajenante tenga suspendida su actividad y se encuentre intervenida por el Banco Central del Uruguay;
- b) la entidad adquirente sea debidamente autorizada por el Poder Ejecutivo y por el Banco Central del Uruguay para continuar con la actividad de intermediación financiera.

EO/cec

**ARTICULO 2º.-** Las transferencias de activos y pasivos a que refiere el artículo anterior estarán exoneradas de los impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y a las Trasmisiones Patrimoniales. En este último caso la exoneración comprenderá a la parte enajenante y a la adquirente.-

**ARTICULO 3º.-** La presente declaratoria comprenderá a las transferencias realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2006.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, etc..-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Lora', written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República